



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año II

4 de Noviembre de 1988

Núm. 73

INDICE

Pág.

PROYECTOS DE LEY

PL-16

DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CO-

MUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
PARA 1.989.

581

PROYECTOS DE LEY

PL-16

DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNI-
DAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.989.

PRESIDENCIA

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 2 de noviembre de 1988, se admite a trámite el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cana-

rias para 1.989, se ordena su publicación, la apertura de plazo de enmiendas y tramitación ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

En cumplimiento del acuerdo citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.2 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Según lo establecido en el artículo 112.º del citado Reglamento, los Diputados y Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en este Boletín, para presentar enmiendas. Las enmiendas deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias al respecto, así como a lo establecido por Resolución de la Presidencia, de 27 de noviembre de 1984, para desarrollo de lo dispuesto en el artículo 128.º.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias.

En los servicios generales de la Cámara se encuentra a disposición de los señores Diputados y de los Grupos Parlamentarios la totalidad de la documentación remitida por el Gobierno, y que seguidamente se indica: Tomo 1: Informe económico. Informe financiero, Memoria; Tomo 2: Memorias de programas (Anexo I y II); Tomo 3: Estado de Gastos e Ingresos de la Comunidad Autónoma Anexo I. Anexo de personal de la Comunidad Autónoma, Anexo II. Anexo de las Subvenciones de la Comunidad Autónoma. Anexo III. Anexo de Inversiones y Transferencias de Capital de la Comunidad Autónoma. Anexo IV; Tomo 4: Organismos Autónomos Administrativos; Tomo 5: Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros y Análogos; Tomo 6: Empresas Públicas; Tomo 7: Resumen Funcional Económico-Orgánico; Otros volúmenes: Liquidación Provisional de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio 1987; Memoria del ejercicio 1987 de las Empresas Públicas Canarias; Resúmenes de movimiento de las operaciones de ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio corriente al 30.09.88.; Tomo I, en 2 partes, del Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos, ejercicio corriente; Tomo II del Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos, ejercicio corriente, Resúmenes; Tomo III, anexo de modificación de créditos y anexo de modificaciones de crédito, resúmenes; Tomo IV, en 2 partes, anexo de situaciones de créditos; Tomo V, anexo de situaciones de créditos, resúmenes; Tomo VI, Estado de Ejecución del Presupuesto Cerrado, ejercicio anterior, Estado de Ejecución del Presupuesto Cerrado, ejercicios anteriores al anterior, y, Estado de Ejecución de los anticipos de Tesorería.

La tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos se acomodará al siguiente calendario: Publicación el 4 de noviembre; solicitud de Comparecencias hasta el 10 de noviembre; celebración de las comparecencias el 14, 15, 17, 18 y 19 de noviembre; plazo de enmiendas a la totalidad y al articulado hasta el 22 de noviembre; reunión de la Mesa de la Comisión de Presupuestos para calificar

enmiendas a la totalidad el 24 de noviembre; debate de totalidad el 29 de noviembre; reunión de la mesa de la Comisión de Presupuestos para calificar enmiendas al articulado el 30 de noviembre; Informe de la Ponencia entre el 1 y el 3 de diciembre; dictamen de la Comisión entre el 13 y 14 de diciembre y debate final el 21 de diciembre.

En la Sede del Parlamento, a 2 de noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

PROYECTOS DE LEY DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1989

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1989, como materialización efectiva del Programa Económico anual del Gobierno, responden a la plena consolidación de los objetivos políticos marcados al inicio de la legislatura.

Plenamente consolidada en esta Comunidad Autónoma y asumida por su Administración, la metodología de la presupuestación por objetivos, los Presupuestos para 1989 tienen cuatro coordenadas básicas: la plasmación de la actividad pública en la búsqueda de recursos presupuestarios suficientes en línea con la actividad económica del Archipiélago; la atención a los Sectores Sociales con menos capacidad de participación en esa actividad económica; la contribución a la mayor cualificación de la población canaria que le permita una mejor adaptación a los nuevos sistemas y métodos de su entorno laboral y la mejora de las infraestructuras básicas que podrían actuar de factor limitante de un desarrollo armónico y ordenado.

Respecto de la primera coordenada, se destacan los incrementos en las previsiones de los Impuestos cedidos, tanto Directos como Indirectos, que están en íntima conexión con el desarrollo de la actividad económica, especialmente en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a pesar de que la entrada en vigor del nuevo Texto regulador de este Impuesto (Ley 29/1987, de 18 de diciembre) ha supuesto por la actualización de sus bases y tipos, una importante merma de recursos.

Igualmente teniendo en cuenta esas condiciones de la actividad económica canaria, así como la situación del mercado internacional del crudo y conforme a las previsiones de la Ley 5/1986 de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma sobre los Combustibles Derivados del Petróleo, se fijan nuevos tipos impositivos de dicho Impuesto, más acomodados a la situación

presente y a las perspectivas a medio plazo de la evolución del precio de aquella materia prima.

Como componente de la segunda coordenada cabe incluir las dotaciones para el Fomento al Empleo, dentro del Programa de Empleo y Formación, encaminado a la lucha contra el paro en el Archipiélago, objetivo prioritario del Gobierno. Este Proyecto se estructura atendiendo a la normativa de la Comunidad Económica Europea, al ser parcialmente financiado con recursos procedentes del Fondo Social Europeo, pero alcanzan su verdadero sentido en su coordinación con los programas de formación ocupacional que se consideran a continuación y que son aquellos que pueden resolver con carácter permanente los problemas de desempleo derivados del cambio tecnológico.

Respecto a la tercera coordenada cabe incluir las dotaciones para Red de Centros Ocupacionales dentro del citado Programa de Empleo y Formación, cofinanciado con Fondos Estructurales de la CEE, el incremento en las dotaciones en todos los niveles educativos y sobre todo el esfuerzo inversor en materia universitaria, dentro del marco del Plan Universitario de Canarias. Dichos Centros están destinados a impartir los Cursos de Formación Profesional Ocupacional tratando de resolver con agilidad y eficacia los cambios que se vislumbran en el Archipiélago en la estructura de las ocupaciones teniendo en cuenta la entrada en vigor del Mercado Unico Europeo de 1992. También se incluyen la construcción de Hoteles Escuelas, donde se formarán profesionales que vayan a desarrollar la actividad turística y hotelera de las Islas.

La coordinación y un cierto nivel de integración entre los programas de formación profesional ocupacional y reglada es un objetivo que por sí solo justifica estas actuaciones encaminadas a dar sentido a la formación profesional, absolutamente prioritaria en el Archipiélago.

Respecto a la cuarta coordenada se destaca el esfuerzo inversor en materia de vivienda e infraestructura viaria e hidráulica, para lo que se ha tenido que recurrir en gran parte a la financiación externa, fundamentalmente en el nuevo marco que se ofrece con la integración de España en la CEE, bien sea mediante la participación en sus Fondos Estructurales y Programas de Desarrollo Regional, o bien mediante el acceso a los recursos ajenos a través del Banco Europeo de Inversiones (B.E.I).

En materia de vivienda el Plan de Vivienda pretende desarrollar un conjunto de acciones coherentes que van desde la construcción de viviendas de protección oficial para su adjudicación en alquiler o en venta, al fomento de la autoconstrucción ordenada y la rehabilitación del patrimonio público de la Comunidad al fomento de la promoción privada a través de subvenciones al adquirente.

Asimismo se contemplan las posibilidades de financiación, mediante Convenios con la Administración del

Estado en el marco de lo establecido en el artículo 18 de la LOFCA.

A pesar de las nuevas posibilidades que representan el acceso a fondos de la CEE y del incremento de recursos procedentes de la participación en los Tributos Estatales no Cedidos y de los Tributos Cedidos, y considerando el enorme déficit de equipamientos colectivos del Archipiélago, se precisa recurrir al endeudamiento para procurar la necesaria financiación a una serie de Proyectos de Inversión Nueva de carácter prioritario, cuyos Programas se detallan en uno de los anexos de la Ley de Presupuestos y que no es posible cubrir con los medios citados.

Trazadas estas grandes líneas del contenido de los Presupuestos, es necesario citar sucintamente las novedades más importantes que se contienen en el texto de la Ley y que se refieren a aspectos muy concretos de la actividad pública de la Comunidad Autónoma.

Así, en materia de Personal es de destacar, la consolidación de la estructura y contenido del nuevo sistema retributivo, el establecimiento de una más amplia regulación de control de las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de su provisión y el establecimiento del tope máximo susceptible de utilización para el Complemento de Productividad. De especial significación en esta materia es la nueva regulación del concepto retributivo de Indeminización por Residencia, teniendo en cuenta de una parte las previsiones que sobre ella se establece por la Administración del Estado para Canarias, y de otra las del artículo 16.1 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, incluyéndose en esta Ley de Presupuestos la decisión de integrar el importe que por este concepto se venía devengando, como un componente a considerar en la fijación del Complemento Específico, y con carácter transitorio se establece que durante el período en que ello se materializa, continuarán peribándose los montantes devengados por aquél concepto, evitándose así el perjuicio económico que su separación entraña.

Sin perjuicio del contenido definitivo del nuevo texto que se elabora por el Gobierno, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se incluyen como en 1988 un Programa y Sección específico, para instrumentar presupuestariamente la asunción de competencias por los Cabildos Insulares, una vez aprobada su metodología de elaboración.

Asimismo y con el fin de reforzar la capacidad financiera de las Corporaciones Locales Canarias, teniendo en cuenta la importante merma que en los recursos por ellas disponibles se viene produciendo por la disminución en la recaudación del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías derivada de la integración de España en la C.E.E. y el no cumplimiento de las expectativas de crecimiento en la recaudación del Arbitrio Insular sobre el Lujo que tenían las Corporaciones, por las modificaciones puntua-

les de su Ordenanza, se consigna la cantidad de 2.000.000.000 ptas. con destino a la cobertura de gastos en asistencia social, hospitalaria y conservación y defensa del Patrimonio Cultural e Histórico Artístico, que tendrá su continuidad en los Presupuestos de los dos próximos ejercicios con idéntica cantidad consignada que para 1989.

Se introduce una nueva regulación en la gestión económica de los Centros Docentes Públicos no Universitarios, en el marco de la LODE.

Por último, tal y como preceptúa la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, los Presupuestos atienden al conjunto del sector público autonómico, adjuntándose los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de las Empresas Públicas, en los términos que han sido aprobados por el Gobierno el 14 de octubre de 1988.

TITULO I

DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1.- DE LOS CREDITOS INICIALES DEL PRESUPUESTO.

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para el ejercicio de 1989.

2. En el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se conceden créditos por un importe total de pesetas 162.184.775.000, con el siguiente desglose:

a) Comunidad Autónoma, 162.092.775.000 ptas.

b) Organismo Autónomo Administrativo, Inst. Canario de Admón. Pública, 50.000.000 ptas.

c) Organismo Autónomo Comercial, Inst. Canario Hemod. y Hemoterapia, 42.000.000 ptas.

3. Los Capítulos del I al IX del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma, se financiará:

a) Por el porcentaje de Participación en Tributos Estatales, 70.693.263.000 ptas.

b) Por la recaudación de Tributos Cedidos, 23.350.000.000 ptas., según la previsión para 1989.

c) Por la recaudación de Tributos Propios, 16.529.748.000 ptas., según la previsión para 1989.

d) Por la participación en el Fondo de Compensación Interterritorial, 11.750.000.000 ptas.

e) Por los ingresos procedentes de la Gestión de Tributos Locales de la Ley 30/1972, 1.750.004.000 ptas.

f) Por el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 12 de esta Ley, 7.500.000.000 ptas.

g) Por la anualidad prevista para 1989 procedente del crédito autorizado por la Ley 3/1988, de 8 de julio, 2.025.000.000 ptas.

h) Por la anualidad de los préstamos para la financiación del Plan de Viviendas, 4.717.200.000 ptas.

i) Por las transferencias del Estado, Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y Fondo Social Europeo (FSE), 6.379.704.000 ptas.

j) Por los ingresos procedentes de los recursos propios de la Comunidad Autónoma, 7.527.533.000 ptas.

k) Por Subvenciones Gestionadas, 9.645.323.000 ptas.

4.a) El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, se financia exclusivamente con la Subvención Corriente consignada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que asciende a ptas. 42.000.000.

b) El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Canario de Administración Pública, se financia exclusivamente con la Subvención Corriente consignada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que asciende a ptas. 50.000.000.

Artículo 2.- DISTRIBUCION FUNCIONAL DE LOS CREDITOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los Estados de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan por Programas en función de los objetivos a conseguir:

Su importe asciende a 162.184.775.000 de pesetas y se distribuyen en atención a la índole de las funciones a realizar y según las cuantías que se detallan:

Función.

11	Alta Dirección de la Comunidad Autónoma y del Gobierno	1.894.467.000 ptas.
12	Administración General	3.576.202.000 ptas.
31	Seguridad Social y Protección Social	11.357.195.000 ptas.
32	Promoción Social	8.371.759.000 ptas.
41	Sanidad	4.131.162.000 ptas.
42	Educación	71.242.088.000 ptas.

43	Viviendas y Urbanismo	13.439.206.000 ptas.
44	Bienestar Comunitario	2.146.092.000 ptas.
45	Cultura	4.419.404.000 ptas.
51	Infraestructura Básica y Transportes	18.266.236.000 ptas.
54	Investigación Científica, Técnica y Aplicada	729.616.000 ptas.
55	Información Básica y Estadística	64.547.000 ptas.
61	Actuaciones económicas generales	10.705.379.000 ptas.
62	Comercio	791.913.000 ptas.
63	Actividades Financieras	940.721.000 ptas.
71	Agricultura, Ganadería y Pesca	5.117.436.000 ptas.
72	Industria	1.256.150.000 ptas.
73	Energía	484.282.000 ptas.
75	Turismo	1.950.919.000 ptas.
91	Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales.	1.300.001.000 ptas.

Artículo 3.- AUMENTO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

1. Con efecto de 1 de enero de 1989, el incremento de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas las cuantías de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1988, será del 4 por ciento, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2. Asimismo y con efecto de 1 de enero de 1989 la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad no podrá experimentar un incremento global superior al 4%, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad o reclasificaciones profesionales no derivados de resolución judicial firme, y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Se entenderá por masa salarial a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de naturaleza social devengados en el ejercicio presupuestario de 1988 por el personal laboral afectado incluso los pluses derivados de Convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

e) Los Complementos Personales que se deriven de la aplicación del Convenio Colectivo Unico para el Personal Laboral al Servicio de la Administración Autónoma, publicado en el BOC de 24 de julio de 1987.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral, como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones generales, computándose en consecuencia, por separado, las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 1989 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo del año 1989.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimiento superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo se establece un Fondo de Mejora Salarial de 838.000.000 ptas., de los 754.000.000 corresponden al Personal Funcionario incluido el personal docente al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias y 84.000.000 al Personal Laboral, que previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública y a propuesta conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda se asignará para la mejora de las retribuciones de las escalas o grados y categorías con menores retribuciones, o para resolver situaciones puntuales que requieran medidas de equiparación.

4. Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento y variación de las Relaciones de Puestos de Trabajo ni de derechos económicos que se regirán por las normas que le sean de aplicación.

5. Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de plantilla o creación de unidades administrativas, sólo podrán tramitarse en cuanto el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de crédito destinados a gastos corrientes que no tengan el carácter de ampliables o por la obtención de ingresos adicionales suficientes, derivados de las referidas modificaciones; en todo caso a la propuesta de la Consejería de la Presidencia en el correspondiente expediente deberá acompañarse el informe previo de la Consejería de Hacienda.

6. Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Sanitarios Locales, serán las que corresponden a los funcionarios de su mismo Grupo.

7. Las retribuciones complementarias de los funcio-

narios del Cuerpo de Veterinaria de Sanidad Local, se ajustarán a lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin perjuicio de su adecuación a las señaladas para el resto de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

8. Las retribuciones de los funcionarios docentes que presten servicios en Centros Públicos Docentes de Enseñanzas Básicas, Medias, de Idiomas, Artísticas, Integradas y de Educación Especial, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se adecuarán a lo dispuesto en los Acuerdos de Gobierno de 7 de abril y 21 de mayo de 1987 y 22 de septiembre de 1988, incrementándose las cuantías en un 4 por cien con excepción, en su caso, de los Complementos Personales Transitorios y de la Indemnización por Residencia, que se adecuará a lo dispuesto en el punto 12 del artículo 7 y Disposición Adicional Séptima de esta Ley.

Artículo 4.

1. Para tramitar cualquier variación en el régimen retributivo del personal laboral establecido en el Convenio Colectivo Unico, así como para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo o fijar las retribuciones del personal de nuevo ingreso, será necesario un informe previo de la Consejería de Hacienda, en el que se acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2 de esta Ley.

2. A este fin, deberá remitirse a la Consejería de Hacienda una memoria justificativa de la variación que se pretenda, el proyecto de mejora retributiva y su justificación o los criterios seguidos para fijar las retribuciones del personal de nuevo ingreso, según los casos.

3. El informe versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1989 como ejercicios futuros y, especialmente, en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

4. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que se dicten con omisión del trámite de informe, sin que se pueda pactar crecimientos salariales para ejercicios venideros que condicionen las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.- RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

1. Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública y Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades.

GRUPO	SUELDO	TRIENIOS
A	1.391.304	53.400
B	1.180.848	42.720
C	880.224	32.040
D	719.748	21.384
E	657.048	16.032

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo siete de la presente Ley.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades.

NIVEL	IMPORTE PTAS.
30	1.221.708
29	1.095.852
28	1.049.760
27	1.003.656
26	880.512
25	781.212
24	735.120
23	689.028
22	642.924
21	596.928
20	554.472
19	526.140
18	497.832
17	469.500
16	441.204
15	412.872
14	384.564
13	356.232
12	327.900
11	299.616
10	271.296
9	257.148
8	242.964

D) El Complemento Específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeñe y en la cuantía que se detalle en la correspondiente relación de puestos de trabajo, elaborada de conformidad con las previsiones del artículo 16 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria.

A efectos de lo previsto en el apartado 6º, del número 1, del artículo 16, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y de conformidad con el art. 3 de la presente Ley, para el ejercicio económico de

1989, el valor de cada punto del Complemento Específico queda fijado en 24.960 ptas.

E) El Complemento de Productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos y que se fija globalmente por Consejería en el 1,0725 por ciento del coste total del personal funcionario no docente según importes consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos y cuya cuantía se refleja en el subconcepto económico 150.00 de dichos Estados.

Cada Consejería determinará inicialmente la cuantía individual que corresponda en su caso dentro de los créditos autorizados, sin que las cantidades acumuladas asignadas trimestralmente de estos créditos puedan superar el 25% en el primer trimestre, el 50% en el segundo y en el tercero el 75% del total y de acuerdo con las siguientes normas:

a) La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa. Los complementos de productividad se publicarán en los centros de trabajo.

b) En ningún caso las cuantías asignadas por complementos de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún derecho individual respecto de las valoraciones o percepciones correspondientes a periodos sucesivos.

Las Consejerías darán cuenta de las mencionadas cuantías iniciales individuales de productividad a las Consejerías de Hacienda y de Presidencia, especificando los criterios de distribución aplicados. A la vista de la información recibida, ambas Consejerías elevarán al Gobierno las propuestas pertinentes en orden a la homologación de criterios para la aplicación del Complemento de Productividad.

F) Las Gratificaciones por Servicios Extraordinarios, se concederán por las Consejerías, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

G) Los Complementos Personales y Transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.2 de la Ley Territorial 13/1987, de 29 de diciembre de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988.

2. A los efectos de lo establecido en el art. 16.1 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, serán incompatibles las personas que desempeñen un puesto de trabajo con Complemento Específico en el que se haya apreciado dichas incompatibilidades y que así figure explícitamente en las Relaciones de Puestos de Trabajo aprobadas.

Artículo 6.- RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS.

1. Con efectos económicos de 1º de enero de 1989, las retribuciones del Presidente y Vicepresidente del Gobierno experimentarán un incremento del 4 por ciento en todos los conceptos de las cantidades incluidas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 13/87, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988.

2. Durante el ejercicio económico de 1989, las retribuciones de los Consejeros del Gobierno experimentarán un incremento sobre las cuantías establecidas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 13/87, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988, del 4 por ciento.

3. Con efectos económicos del 1º de enero de 1989 las retribuciones de los Viceconsejeros experimentarán por todos los conceptos un incremento del 4 por ciento, respecto de las incluidas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 13/87, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988.

4. Con efectos económicos del 1º de enero de 1989, las retribuciones de los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y Asimilados, experimentarán, por todos los conceptos, un incremento del 4 por ciento, respecto de las incluidas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 13/87, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988.

Asimismo se incrementa el complemento en concepto de especial Responsabilidad de estos Altos Cargos en valor equivalente a 20 puntos del Complemento Específico, de la misma cuantía que la establecida en el apartado D del artículo anterior.

5. Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo, serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido Consejo, serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Artículo 7.- NORMAS ESPECIALES.

1. Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos, percibirán las retribuciones básicas y las

complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

2. A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de la Presidencia, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Consejería de Hacienda, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que corresponden a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de derechos económicos distintos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

3. Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

Cuando excepcionalmente se autorizara por la Dirección General de la Función Pública el desempeño como jornada normal de un puesto que figure con jornada especial en la correspondiente relación de puestos de trabajo, el complemento específico se reducirá en los puntos previstos para esta contingencia en las propias relaciones de puestos de trabajo.

4. Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, experimentará una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5. El Complemento Familiar se regirá por su normativa específica, excluyéndose del aumento a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

6. Los Complementos Personales y Transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica, quedando excluida en todo caso, del aumento del 4%.

7. Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, los haberes serán igual a las retribuciones básicas que aquéllos perciban.

8. A efectos de reconocimiento del derecho para la percepción de Ayuda de Estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a un millón quinientas mil pesetas (1.500.000), computándose

el conjunto de los ingresos de la Unidad Familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incrementándose, en su caso, dicha cantidad en trescientas mil pesetas anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

9. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia y sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el Servicio Activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el de licencia sin derecho a retribución.

10. Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, así como del grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

11. A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

12. En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del Complemento Específico a que hace referencia el apartado 6º del número 1 del articulado 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por Resi-

dencia en 1988, concepto retributivo que quedará suprimido, cuando se integre definitivamente en dicho Complemento Específico.

13. Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 2/87, de 30 de marzo de la Función Pública de Canarias.

14. Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el art. 84 de la Ley 2/87, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria.

15. El Gobierno fijará las percepciones de los funcionarios en prácticas.

16. La Consejería de Hacienda dictará, en su caso, las instrucciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Ley.

17. Las convocatorias para ingresos en Cuerpos y Escalas de Funcionarios para la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y de Cuerpos estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como, también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirán el informe favorable previo de la Consejería de Hacienda, en el que se acredite la existencia de dotación presupuestaria suficiente.

Artículo 8.- OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL EN ACTIVO.

1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de Convenios o Acuerdos Colectivos que se celebren en el año 1989, deberá solicitarse de la Consejería de Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1988.

2. Durante el año 1989, será preciso informe favorable conjunto de las Consejerías de Hacienda y Presidencia para proceder a modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos y las Universidades de su ámbito competencial.

3. A iniciativa de la Consejería correspondiente, previo informe de las Consejerías de Hacienda y de Presidencia y a propuesta conjunta de ambas, compete al Gobierno la aprobación de:

a) La asignación de nivel de complemento de destino y, en su caso, del complemento específico correspondiente a nuevos puestos no comprendidos en las relaciones iniciales de puestos de trabajo de personal funcionario, así como, de las remuneraciones correspondientes a puestos de nueva creación adscritos a personal laboral.

b) Las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo producidas por variación en el número de puestos recogidos en las relaciones iniciales, así como, las modificaciones de complemento de destino y específico de los puestos incluidos en las relaciones iniciales de puestos de trabajo de personal funcionario.

4. Las retribuciones complementarias que, durante un plazo máximo de tres meses pueden percibir los funcionarios a partir de su cese en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o por supresión de dichos puestos en la relación de puestos de trabajo, tendrán el carácter de a cuenta de lo que les corresponda por el nuevo puesto de trabajo que ocupen, sin que proceda reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al puesto finalmente ocupado.

5. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste, en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente.

Artículo 9.- CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL CON CARGO A LOS CREDITOS DE INVERSIONES.

1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, por obra o servicio determinados cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Hacienda y Presidencia y la previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el Capítulo correspondiente.

3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 32/84, de 2 de agosto, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales; los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsa-

bilidades, de conformidad con el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 10.- PROHIBICION DE INGRESOS ATÍPICOS.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, tasas y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación de servicios o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

TITULO II

DE LOS AVALES Y OPERACIONES DE CREDITO

Artículo 11.- DE LOS AVALES.

1. La cuantía global máxima de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma será de 1.500 millones de pesetas.

2. Primer Aval.

Un primer aval por importe total de 1.000 millones de pesetas se destinará:

A) Hasta un máximo de 900 millones de pesetas, para créditos concertados por Corporaciones Locales Canarias, para la financiación de proyectos de inversión.

B) Hasta un máximo de 100 millones de pesetas, para aval de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma, siempre que los créditos para los que se solicite el aval tenga por finalidad la financiación de inversiones realizadas por los citados agentes.

3. Segundo aval por importe de 500 millones de pesetas, complementario al prestado por las Sociedades de Garantías Recíprocas de Canarias a las Empresas privadas domiciliadas en la Comunidad Autónoma, para créditos que tengan por finalidad la financiación de proyectos de inversión.

4. Ningún aval individualizado podrá superar una cuantía del 10% de la cuantía global autorizada para avalar en el presente ejercicio, computándose dicho porcentaje por cada beneficiario.

Asimismo los avales que se concedan al amparo de

lo dispuesto en los apartados anteriores, garantizarán como máximo el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía de la operación para la que se concede.

5. No se imputará al límite establecido en el número uno anterior, el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

6. Asimismo, se autorizará la concesión de garantía por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de 1989 a las siguientes Empresas u Organismos Autónomos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y por los importes que para cada una se indican:

- A) VISOCAN, S.A., 2.000 millones de ptas.
- B) TITSA, 500 millones de ptas.
- C) RTVC (Radio Televisión Canaria), 1.000 millones de ptas.

Artículo 12.- OPERACIONES DE CREDITO.

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito amortizables interior o exterior, por plazo superior a un año, con un tipo de interés no superior al 12,5 por ciento y por un importe máximo de Siete Mil Quinientos millones (7.500.000.000) de pesetas, destinada a financiar las operaciones de capital que figuran en el Anexo II y cuyos Títulos representativos gozarán de las mismas ventajas que los del Estado.

Asimismo, se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Consejero de Hacienda, incremente el tipo de interés hasta dos puntos porcentuales sobre el máximo estipulado en el párrafo anterior, siempre que las condiciones del mercado financiero así lo exigiese.

2. En el ámbito de lo dispuesto en el número anterior de este artículo y de las directrices que señale el Gobierno, se autoriza al Consejero de Hacienda para que:

a) Señale el tipo de interés, condiciones, representaciones y demás características de las operaciones de endeudamiento.

b) Formalice, en su caso, en nombre de la Comunidad Autónoma, dichas operaciones.

c) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda en operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconseje.

d) Concierte operaciones voluntarias de canje, conversión, prórrogas, intercambio financiero u otras análogas que supongan modificaciones de cualesquiera de las

condiciones de las emisiones de Deuda u operaciones de crédito tanto existentes como las que se puedan concertar, en virtud de la presente Ley con la finalidad de obtener un menor coste financiero o prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones del mercado.

3. Se autoriza al Gobierno, para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Pagarés del Tesoro Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, por un plazo máximo de vencimiento de 180 días, y hasta un importe de Tres Mil Millones (3.000.000.000) de pesetas, que deberán ser amortizados dentro del año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

4. La Deuda Pública y los Pagarés del Tesoro a que se refieren los números anteriores podrán estar representados por anotaciones en cuenta, títulos, valores o cualquier otro documento que formalmente se reconozca.

5. De las actuaciones a que se refieren el presente Título se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

TITULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES DE GASTOS

Artículo 13.- AUTORIZACIONES DE GASTOS.

La autorización de gastos de cualquier naturaleza cuya cuantía exceda de 150.000.000 de pesetas, requerirá la aprobación del Gobierno.

Artículo 14.- CONTRATACION DIRECTA DE INVERSIONES.

El Gobierno a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1989 con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los créditos, cuyo presupuesto sea superior a 25.000.000 de pesetas, en inferior a 50.000.000 de pesetas, publicando previamente en el Boletín Oficial de Canarias los pliegos de condiciones técnicas y económicas de las obras a ejecutar.

Semestralmente, el Gobierno remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias, una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada con indicación expresa del destino, importe, adjudicatario y justificación.

Artículo 15.- DISPOSICIONES DE GASTOS.

Corresponde al Consejero de Hacienda la disposición de los siguientes casos:

a) Los de carácter tributario y los de la Seguridad

Social y Mutualidades del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

b) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.

c) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

TITULO V

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO

Artículo 16.- VINCULACION DE CREDITOS.

1. Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos, funcional, por programas, orgánica y económica a nivel de Concepto.

No obstante, los créditos incluidos en el Capítulo I, salvo los del artículo 15, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, y los del Capítulo II, que lo tendrán a nivel del propio capítulo, excepto los correspondientes a «Atenciones Protocolarias y Representativas» (226.01), que lo serán al nivel con que figuren inicialmente consignados en los estados de gastos.

2. Igualmente tendrán carácter vinculante, al nivel de desagregación con que aparezcan en los Estados de Gastos, los créditos ampliables del Anexo I, que deberán necesariamente ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.

Artículo 17.- PRINCIPIOS GENERALES DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO.

Durante el ejercicio presupuestario de 1989 las modificaciones de los créditos se ajustarán a lo dispuesto en el presente y posteriores artículos y a lo prevenido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Función, el Programa, el Servicio, el Artículo, Concepto y Subconcepto, afectado por el mismo.

La propuesta de modificación deberá expresar la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto y las razones que lo justifican.

Las competencias previstas en esta Ley para autorizar transferencias de crédito comportan la creación de los conceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

Artículo 18.- TRANSFERENCIAS DE CREDITO.

Durante el ejercicio económico de 1989.

Las Transferencias de Crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables ni a los extraordinarios aprobados durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas.

c) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal o se deriven de traspasos de competencias a Cabildos Insulares, ni podrán afectar a créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores, salvo cuando hayan de traspasarse a Cabildos Insulares.

d) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias se deriven del traspaso de competencias a los Cabildos Insulares o afecten a créditos de personal.

La limitación prevista en los apartados c) y d) de este artículo no será de aplicación cuando los incrementos de los créditos se hayan producido como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Artículo 19.- COMPETENCIAS DEL GOBIERNO.

Durante el ejercicio de 1989.

1. Corresponde al Gobierno de Canarias a propuesta del Consejero de Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

a) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes dentro de un mismo programa correspondiente a Servicios de diferentes Secciones.

b) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes entre Programas incluidos en distintas funciones correspondientes a diferentes Consejerías, siempre que se trate de reorganizaciones administrativas o como consecuencia de la aplicación de recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o del Fondo Social Europeo (FSE).

c) Autorizar las transferencias de crédito oportunas, derivadas de la no utilización de las consignaciones para gastos de la Sección «Deuda Pública» y con destino a la financiación de nuevos Proyectos de Inversión de las restantes Secciones Presupuestarias.

2. De las transferencias a que se refieren los apartados anteriores se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes a partir de la autorización.

Artículo 20.- COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA.

Durante el ejercicio de 1989 corresponde a la Consejería de Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías:

1. Autorizar a propuesta de las demás Consejerías y previo informe de la Intervención General, las siguientes transferencias de crédito:

a) Las que sean procedentes dentro del Capítulo I, entre uno o varios Programas o Servicios de una misma Sección.

b) Las necesarias que se deriven de la implantación y adaptación del sistema retributivo previsto en la Ley de Función Pública Canaria.

c) Entre diversos Capítulos, distintos del I y II, de una misma función y Programa, de uno o varios Servicios de una misma Sección.

d) Entre Programas incluidos en la misma o distinta función correspondiente a Servicios distintos de una misma Sección.

e) Las que resulten procedentes en favor de los Cabildos Insulares, como consecuencia del traspaso de Servicios derivados del artículo 22.3 del Estatuto.

f) Resolver las discrepancias a que hace referencia el apartado 2 del artículo siguiente de esta Ley.

2. Autorizar la generación e incorporación de crédito prevista en los artículos 71 y 73 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 21.- COMPETENCIAS DE LAS CONSEJERÍAS.

1. Durante el ejercicio económico de 1989, los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe de la Intervención General, las transferencias que afecten a los créditos del Capítulo II, Subconcepto 2.2.6.01 de un mismo Programa y Servicio u Organismo Autónomo.

2. En caso de discrepancia del Informe de la Intervención General de la Propuesta de Modificación Presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Hacienda a los efectos de la resolución procedentes.

En todo caso, una vez autorizadas las transferencias por la Consejería respectiva, las modificaciones presupuestarias se remitirán a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público para proceder a su ejecución.

3. Los Presidentes de los Organos Superiores Colegiados estatutariamente previstos tendrán idénticas competencias que los titulares de la Consejería en relación

con las modificaciones presupuestarias del Presupuesto de Gasto respectivo, y ello sin perjuicio del principio de autonomía presupuestaria del Parlamento.

Artículo 22.- OTRAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

El Gobierno de Canarias, podrá autorizar transferencias de créditos desde el concepto de «Imprevistos» incluidos en la Sección «Gastos de Diversas Consejerías» a los Conceptos y Artículos respectivos de los demás Programas de Gastos, excluidos los del Capítulo I, con sujeción a las siguientes reglas:

a) La Consejería que lo solicite deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias presupuestarias a través de las modificaciones reguladas en los artículos anteriores.

b) Las transferencias deberán ser solicitadas a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades de los correspondientes programas de gastos, en función de los objetivos asignados al mismo.

c) El Gobierno de Canarias, dará cuenta trimestralmente al Parlamento de las modificaciones autorizadas.

Artículo 23.- DE LAS MODIFICACIONES DEL ANEXO DE INVERSIONES.

1. Tendrán carácter vinculante la relación de proyectos incluidos en el Anexo de Inversiones que comprende tanto las Inversiones Reales como las Transferencias de Capital (Capítulo 6 y 7 de los Estados de Gastos), respecto de su programa de inversión, la localización insular, distribución temporal, aplicación presupuestaria y montante económico de cada una de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Hacienda Pública Canaria, en la redacción dada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre.

2. El Gobierno de Canarias a propuesta razonada de la Consejería de Hacienda, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, y mediante la justificación de la imposibilidad material de realizar la inversión podrá autorizar las siguientes modificaciones del Anexo de Inversiones:

a) Aquellas modificaciones de créditos que afecten al Programa de Inversiones en el que esté incluido, a la localización insular o a la distribución porcentual o temporal de los Proyectos de Inversión, de conformidad con las previsiones del artículo 37.5 de la Ley 7/84 de 11 de diciembre según su texto modificado.

b) Aquellas modificaciones de crédito que afecten a la clasificación económica o al montante cuantitativo de los Proyectos de Inversión.

c) La creación de nuevos Proyectos de Inversión

con cargo a bajas de adjudicación de los créditos de inversiones inicialmente consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 24.- DE LAS SUBVENCIONES.

1. Los programas generales de ayuda y subvenciones a conceder con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, se ejecutarán de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, previsto en el artículo 52 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria.

2. El Gobierno, mediante Acuerdo podrá otorgar subvenciones nominadas e institucionalizadas por razones de reconocido interés público, debidamente justificadas.

El Acuerdo de concesión, consignará expresamente la cuantía de dicha subvención y el destino de los fondos.

3. En el Anexo de Subvenciones se incluyen todas las que con cargo al Capítulo IV de los Estados de Gastos se definen como líneas de actuación concreta y vinculante, ya sean en gestión o financiadas por la Comunidad Autónoma, siendo meramente indicativo el concepto económico en el que se consignan, excepto en el caso de las definidas como nominativas.

4. El Gobierno, previo informe de la Consejería de Hacienda y a iniciativa de la Consejería competente por razón de la materia, podrá autorizar la modificación de aquellos créditos incluidos en el Anexo de Subvenciones que impliquen alteración de la respectiva línea de actuación, sin que en ningún caso supongan desviación de los objetivos del Programa a ejecutar.

De estas modificaciones se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

La Consejería de Hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente hayan de imputarse el pago de las obligaciones reconocidas o generadas en ejercicios anteriores.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar en los distintos Capítulos de las Secciones del Presupuesto de Gastos, las adaptaciones técnicas precisas y a autorizar las transferencias de créditos correspondiente como consecuencia de reorganizaciones administrativas, y sin que en ningún caso estas modificaciones implique aumento del gasto público.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

1. Durante el ejercicio económico de 1989, y hasta la entrada en vigor de la Ley de Tasas y Precios Públicos de esta Comunidad Autónoma, el tipo impositivo de las Tasas y demás exacciones parafiscales de cuantía fija, derivadas de traspasos de competencias y funciones, serán las que resulten de aplicar a las vigentes en 1988 el coeficiente uno coma cero tres, excepto las correspondientes a Educación, que se ajustarán al contenido de los números siguientes del presente artículo.

2. Las Tasas Universitarias que correspondan a estudios conducentes a títulos oficiales, se fijarán por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejerías de Hacienda y Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades, conforme a lo estipulado en el apartado b del punto 3 del art. 54, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

3. Las Tasas correspondientes a estudios no universitarios quedan fijadas en los conceptos e importes que se detallan en el Anexo III de esta Ley.

4. Si por una Ley aprobada por las Cortes Generales se dispusiese la exención de las Tasas correspondientes a estudios del Curso de Orientación Universitaria (COU) en el ámbito competencial del Ministerio de Educación y Ciencia, queda autorizado el Gobierno de Canarias para declarar la reseñada exención, en el ámbito territorial del Archipiélago.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.

Se autoriza al Consejero de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación, o en su caso la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.

Con efecto del día 1 de enero de 1989, los tipos impositivos del Artículo 9 de la Ley 5/85, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo aplicables a las diferentes Tarifas serán las siguientes:

Tarifa Primera: Gasolinas incluidas en la partida 27.10 del Arancel de Aduanas, 22.000 Pts./m³.

Tarifa Segunda: Gasoil incluido en la partida 27.10-C del Arancel de Aduanas, 11.000 Pts./m³.

Tarifa Tercera: Fueloil incluido en la partida 27.10-C del Arancel de Aduanas, 75 Pts./Tm.

Tarifa Cuarta: Butanos y Propanos incluidos en las

Partidas 27.11-A y B del Arancel de Aduanas, 75 Pts./Tm.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA.

1. Los Centros docentes públicos no universitarios en el ámbito territorial de Canarias dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en esta Disposición.

2. El presupuesto anual de ingresos del Centro se compone de los créditos del Programa o Programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los posibles legados, donaciones y el producto de la venta de bienes, los derivados de prestaciones de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas y, en su caso, los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores cuando proceda su incorporación.

A tal efecto, los fondos librados a justificar, con cargo a los créditos consignados en el Subconcepto 229.01, de Gastos para Actividades Docentes incluidos en los Programas de la Sección 18, podrán tener el carácter de anticipo de caja fijo.

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas semestralmente y al reintegro de las no invertidas en todo caso dentro del ejercicio presupuestario.

3. La venta de bienes muebles requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Los ingresos que puedan obtener los Centros por ventas de fotocopias, uso del teléfono, derechos de alojamiento, venta de pequeños productos obtenidos por los propios Centros a través de sus actividades lectivas y otros semejantes, así como por la prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas, requerirán la autorización de la actividad y de su precio, mediante expediente a instruir en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

5. El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará libremente por el Centro, sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar como gastos otros distintos a los de funcionamiento de los servicios escolares del Centro, entendidos éstos de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. El Proyecto de presupuesto anual será sometido por la Comisión Económica al Consejo Escolar del Centro, para que proceda a su estudio y aprobación.

Si en las partidas de ingreso figurase alguna de las reseñadas en los puntos 3 y 4 anteriores, habrá que constar la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

7. Un ejemplar del proyecto de presupuesto aprobado se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que en el plazo de un mes, deberá comprobar que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Centro las observaciones que formule, a fin de que los órganos de gestión y el Consejo Escolar procedan a su acomodación.

8. El Centro debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral, a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gasto podrá efectuarse por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales.

9. La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los gastos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Centro a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

10. El Director del Centro remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

11. En los Centros en que no esté constituido el Consejo Escolar la aprobación del presupuesto y la justificación de las cuentas corresponderá a sus órganos de dirección.

12. Se autoriza a las Consejerías de Hacienda y Educación, Cultura y Deportes y cualquier otro Departamento del Gobierno de Canarias que ejerza competencias derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio del Derecho a la Educación, para que en el ámbito de sus respectivas competencias dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA.

A partir de la efectividad de los traspasos de compe-

tencias y servicios, y autorizada la oportuna transferencia por la Consejería de Hacienda, con cargo a los créditos del Concepto 440 del Programa 913.A, de la Sección 20, trimestralmente se efectuarán a cada Cabildo Insular, entregas a cuenta de la valoración del coste de los servicios a que se transfieran.

DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA.

1. Los ingresos procedentes de las cuotas por Arrendamientos de Viviendas de Promoción Pública, pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que se incluyen en el Concepto 540.01 del Estado de Ingresos, quedarán afectos a la cobertura de los gastos de conservación y reparación que se produzcan en las mismas y que se consignan en el Concepto 212.01 del Programa 431.A del Servicio 03 en la Sección 11 del Estado de Gastos de los Presupuestos, cuyo crédito tiene carácter de ampliable.

2. A los efectos previstos en el punto anterior se consideran gastos por reparación y conservación de dichas viviendas aquéllos cuya cuantía no implique en ningún caso incremento en el valor patrimonial del referido inmovilizado, de acuerdo a los principios y criterios de valoración que se contienen en el Plan General de Contabilidad Pública.

DISPOSICION ADICIONAL NOVENA.

1. Sin perjuicio de las dotaciones que procedan para la financiación de las competencias y funciones derivadas de la aplicación del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía, en el Concepto 792.01 de los Programas 313.C, 412.A y 455.A, en la Sección 21 se consigna la cantidad total de dos mil millones (2.000.000.000) ptas. con destino a la cobertura de gastos asistenciales, servicios sociales y conservación y defensa del Patrimonio Cultural e Histórico - Artístico que se desarrollen por los Cabildos Insulares y Ayuntamientos del Archipiélago según los siguientes Proyectos:

- Asistencia Hospitalaria	1.000.000.000
- Asistencia Social	500.000.000
- Patrimonio Cultural e Histórico - Artístico	500.000.000

2. La distribución entre las distintas Corporaciones se realizará por el Gobierno de Canarias de acuerdo a los criterios actualmente vigentes para los tributos creados por la Ley 30/1972 de 22 de julio, sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias, pudiendo aplicarse por las Corporaciones beneficiarias a la cobertura tanto de gastos corrientes como de capital, facultándose, asimismo al Gobierno, para autorizar las transferencias de crédito que sean precisas entre los Proyectos señalados en el párrafo anterior.

3. La aplicación concreta de los recursos que correspondan a cada Corporación, se establecerán dentro de los

Proyectos señalados en el apartado 1., de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Una vez acordada por el Gobierno la distribución del crédito a que se refiere esta Disposición, la Corporación beneficiaria, comunicará a la Consejería de la Presidencia, a través de la Viceconsejería de Administración Territorial, el destino de los recursos que le correspondan.

De tales actuaciones se dará cuenta al Órgano de la Comunidad Autónoma, competente en la materia a efectos de la debida coordinación.

b) Recibida la comunicación reseñada en el apartado anterior la Consejería de Hacienda, dentro del primer trimestre del año, librará a cada Corporación una cuarta parte de la cantidad que le corresponda, efectuándose los restantes libramientos de la misma cuantía que el anterior anticipadamente en los meses de abril, julio y septiembre.

c) Por las Intervenciones de Fondos de las Corporaciones receptoras, se expedirán certificaciones acreditativas de las cantidades recibidas y su aplicación al Presupuesto de Ingresos.

Asimismo y a efectos de garantizar la aplicación de los fondos a uno o varios de los Proyectos previstos en el apartado 1 anterior, la Intervención de Fondos de las Corporaciones Locales expedirán certificaciones de la existencia de consignación de créditos para cobertura de aquellas finalidades en cuantía igual o superior a la cantidad asignada o, en su caso, la incorporación de estos créditos como consecuencia de los ingresos formalizados por los libramientos realizados por la Consejería de Hacienda.

d) La justificación del destino de los recursos recibidos se acreditará mediante certificación por cada una de las Corporaciones, ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma, una vez liquidados sus respectivos presupuestos.

4. Durante los ejercicios de 1990 y 1991, se consignarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma los mismos importes señalados en el punto 1 anterior, con idéntica finalidad y distribución.

5. Se autoriza al Gobierno a dictar las resoluciones que sean procedentes para la ejecución y desarrollo de lo previsto en la presente Disposición.

6. Del acuerdo de distribución de los recursos a que se refiere esta Disposición, se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el mes siguiente a su aprobación.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMA

Tendrán la condición de ampliables los créditos que

se relacionan en el Anexo I de esta Ley, con sujeción a lo expresado en el mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Durante el ejercicio presupuestario de 1989, y hasta tanto se ponga en funcionamiento con carácter general el sistema retributivo previsto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, continuará aplicándose con carácter provisional el mismo régimen retributivo de los funcionarios públicos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, vigente en 1988, para aquellos funcionarios para los que el Gobierno no haya aprobado la aplicación de ese nuevo régimen retributivo, sin perjuicio del incremento del 4% establecido en el artículo 3 de esta Ley.

Las cantidades ya percibidas en el momento de aplicación de nuevo sistema se considerarán anticipos a cuenta de las que le correspondan desde el 1 de enero de 1989 de acuerdo con el artículo 5 de esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

1. La gestión presupuestaria de los Créditos procedentes de las asignaciones que por la participación de los españoles en los Fondos Europeos se transfieran a la Comunidad Autónoma se adecuará a las siguientes reglas:

a) Podrán adquirirse compromisos de gastos hasta el 50 por ciento de los créditos no comprometidos que figuren en los Presupuestos.

b) Una vez que exista constancia de la aprobación de los proyectos no iniciados o en fase de ejecución por la Comisión, los Comités de Fondos Comunitarios o por el Órgano Competente cuando se trate de cofinanciación comunitaria no proveniente de los Fondos Estructurales, el Consejero de Hacienda podrá elevar el techo de lo dispuesto en el apartado a) por el importe equivalente a la cofinanciación comunitaria aprobada.

c) También podrá elevarse el techo de compromiso por el Consejero de Hacienda, cuando la demora en la aprobación de los proyectos cofinanciados genera perjuicios graves para su gestión.

2. Se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Consejero de Hacienda incorpore a los Presupuestos los créditos no consignados inicialmente, procedentes de las asignaciones que por la participación española en los Fondos Europeos, se transfieran a la Comunidad Autónoma.

3. De las actuaciones previstas en los números anteriores se dará cuenta a la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Parlamento durante el trimestre siguiente de ser autorizada.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previo informe del Comité de Inversiones Públicas, efectúe las modificaciones precisas en los Estados de Ingresos de los Presupuestos y en el Anexo de Inversiones, a fin de adecuarlos en su caso, al contenido de los Programas Nacionales de Interés Comunitario (PNIC) y a las Operaciones Integradas de Desarrollo (OID), una vez que hayan sido aprobados por el Organismo competente de la CEE.

2. Se faculta al Gobierno para que con idéntico procedimiento, al descrito en el número anterior efectúe las modificaciones precisas en los Estados de Gastos e Ingresos de los Presupuestos y en el Anexo de Inversiones, que se puedan derivar de la suscripción de Convenios de Colaboración con la Administración del Estado, en desarrollo de lo previsto en el art. 18 de la LOFCA y para cuya formalización se concede autorización expresa al Gobierno.

3. Dichas autorizaciones comportan igualmente la incorporación a los Presupuestos de los créditos necesarios para su ejecución en la parte no financiada con recursos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. De todas estas actuaciones se dará cuenta al Parlamento, dentro del mes siguiente a su aprobación.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

Se autoriza al Gobierno, para que a propuesta del Consejero de Hacienda, efectúe las modificaciones precisas de las Estructuras Presupuestarias de Ingresos y Gastos, que resulten afectadas por la entrada en vigor de disposiciones que afecten al Régimen Económico y Fiscal de Canarias, una vez se haya producido su promulgación.

De estas modificaciones se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar las Transferencias que resulten procedentes desde los Conceptos 170.01, 170.02 y 170.03 del programa 121.C, de la Sección 19, a las que correspondan para la ejecución de las acciones que amparan los créditos en ellos consignados, sin que en ningún caso puedan tener aplicación diferente a los Conceptos pertinentes del Capítulo I de las respectivas Secciones y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15 y 17 de esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA

Durante el ejercicio de 1989, queda suspendida la aplicación de lo dispuesto en la letra K del apartado 2 del artículo 6 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria.

DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA

Hasta tanto no se proceda por el Gobierno de Canarias de manera definitiva a su inclusión como un componente del Complemento Específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de Indemnización por Residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1988 tuviera derecho a su percepción continuarán devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1988.

Asimismo, se autoriza al Gobierno para homologar los Complementos Específicos de los puestos de trabajo vacantes o de nueva creación, adaptándolas a lo dispuesto en el punto 12 del artículo 7 de esta Ley.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

1. Dentro del Programa 322.B de Empleo y Formación se establece un Proyecto con una dotación de 2.000 millones de pesetas, con la finalidad específica de generar empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la inversión en obras y servicios de interés general, realizadas en colaboración con Cabildos y Ayuntamientos del Archipiélago Canario.

Se podrá destinar hasta el uno por ciento de la dotación total anterior para la realización por la Administración de la Comunidad Autónoma de las gestiones de puesta en funcionamiento y seguimiento del indicado Proyecto.

Las acciones a desarrollar con cargo al mismo se sustentarán en Subvenciones de Capital a favor de las Corporaciones Canarias.

Se faculta al Gobierno, oído el Consejo Asesor Económico y Social de la Presidencia, para determinar los requisitos, plazos y condiciones adicionales para la concesión de subvenciones para la ejecución de este Proyecto, los que con carácter general tenderán a adaptarse a las previsiones del Reglamento C.E.E. núm. 2.950/1983, del Consejo y su normativa de desarrollo a nivel nacional.

2. De estas actuaciones el Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento, dentro del mes siguiente al acuerdo.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

1. Se establece un Programa de Fondo de Compensación Interinsular para la actuación en áreas infradotadas, con una dotación de 1.300 millones de pesetas con cargo a las operaciones de endeudamiento, que se destinará a la financiación de proyectos de inversión en zonas urbanas de Promoción Pública, y a la actuación en otras zonas marginales de carácter urbano y rural.

2. Los créditos contenidos en el Programa de Fondo

de Compensación Interinsular, se ejecutarán conforme a lo siguiente:

a) El Programa se desarrollará en proyectos de obras aprobados por el Gobierno, oído el Comité de Inversiones Públicas.

b) Para la confección del listado de proyectos a que se refiere el apartado anterior, el Gobierno consultará a las Corporaciones Locales afectadas.

c) El Gobierno asignará a las Consejerías la ejecución directa o por convenio de los proyectos de obras que resulten de la aplicación del programa a que se refieren los apartados anteriores, de lo que se informará a las Instituciones afectadas.

d) El Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias de los Proyectos aprobados y de la asignación a las Consejerías correspondientes, dentro del mes siguiente a su aprobación.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en el desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL CUARTA

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 1989.

ANEXO I

1. Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer previo cumplimiento de las Normas Legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la Legislación vigente y dentro del régimen de la Disposición Transitoria Séptima de esta Ley.

b) Los que se destinan al pago de intereses, a la

amortización principal y a los gastos derivados de las operaciones de endeudamiento.

c) En la Sección 10, Programa 085, Subconceptos 339.09, 920.09 y 922.09 destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos y operaciones de crédito avalados por la Comunidad Autónoma.

d) Los de asistencia médico-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto Ley 2/1981 de 16 de enero y la Disposición Transitoria 7ª del Estatuto de Autonomía, que se incluyen en el Concepto 162.09 de los Programas de las diferentes Secciones de los Presupuestos.

e) Las relativas a retribuciones de personal derivada del reconocimiento por Ley de obligaciones específicas del ejercicio 1989.

f) Los créditos a corto plazo a familias e instituciones sin fin de lucro, en concepto de anticipos reintegrables a funcionarios.

2. Tendrán, asimismo, la condición de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer, las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencias de funcionarios del Estado a la Comunidad.

3. Los créditos destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del Artículo 22.3 del Estatuto que se incluye en el Programa 191 de la Sección 20 de los Presupuestos, hasta una suma igual al montante reconocido en dicho traspaso.

4. Los créditos del Estado de Gastos por ingresos derivados de la aplicación de la Ley 30/1972, de 22 de junio y del Real Decreto Ley 2/1981, de 16 de enero, hasta una suma igual a la efectiva recaudación, así como los destinados al pago de la participación de agentes mediadores de recaudación de Tributos y para Reparación y Conservación de Viviendas de Protección Pública conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de esta Ley consignados en las partidas que se especifican:

ESTADO DE GASTOS

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICION
10	06	612D	226.05	Rem.Ag.Med.Indep.
10	06	633A	470.00	A Empleos Priv.
10	06	633B	440.00	A Cabildos Ins.
11	03	431A	212.01	Rep. y Cons.Viv.

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	DEFINICION
2	23	230.00	AIEM (T.General)
2	23	230.01	Arbitrio Lujo
2	23	230.02	AIEM (T.Especial)
2	23	230.04	Dchos. Reguladores
5	54	540.01	Rent.Vdas.C.O.Públicas

ANEXO II

CONSTRUCCION DE VIVIENDAS	4.983.000.000
ACTUACIONES EN MATERIA DE VIVIENDAS	50.000.000
CREACION DE INFRAESTRUCTURA	1.167.000.000
ACTUACIONES EN AREAS INFRADOTADAS	1.300.000.000
TOTAL	7.500.000.000

ANEXO III

TASAS CUANTIA FIJA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION

I. ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS

	DENOMINACION	CUANTIA P'TS.
CENTROS DE BACHILLERATO Y F.P.		
3.14.1	Matrícula de COU	4.475
3.14.2	Asignaturas sueltas, c/u COU	745
3.31	Traslado matrícula	618
3.32	Expedición certificaciones	412
4.34	Traslado matrícula o expediente académico (F.P.)	618
ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS		
2.24.1	Derechos de examen de ingreso	1.235
2.24.2	Derechos de prácticas para el examen de obtención del certificado de aptitud	3.500
2.41.1	Certificaciones	205
2.42.1	Derechos de formación de expediente.	310
2.45.1	Traslado de matrícula	310

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1989

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-1 IMPUESTOS DIRECTOS		
	ART-11 Sobre el Capital		
110	Impuesto sobre sucesiones y donaciones		
00	Impuesto sobre sucesiones y donaciones	2.000.000	
			2.000.000
111	Imp. sobre el patrimonio de las personas físicas		
00	Imp. sobre patrimonio personas físicas	1.500.000	
			1.500.000
	TOTAL CAPITULO 1		3.500.000
	CAP-2 IMPUESTOS INDIRECTOS		
	ART-20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Docum.		
200	Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos docum.		
00	Sobre transmisiones patrimoniales	5.800.000	
01	Sobre actos jurídicos documentados	4.000.000	
			9.800.000
	ART-22 Sobre Consumos Específicos		
220	Impuestos especiales		
00	Sobre combustibles derivados petroleo	15.500.000	
			15.500.000
	ART-23 Sobre Trafico Exterior		
230	Sobre trafico exterior		
00	Arbitrio Ins. entrada mercancías T.Gral.	1	
01	Arbitrio Insular sobre el lujo	1	
02	Arbitrio I.entrada mercancías T.especial	1	
03	Coste gestion recudacion Arbitrios I.	1.750.000	
04	Derechos Reguladores(Art. 23 Ley REF)	1	
			1.750.004
	TOTAL CAPITULO 2		27.050.004
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
	ART-30 Venta de Bienes		
300	Venta de libros y publicaciones		
00	Venta de libros y publicaciones	1.000	
			1.000
302	Venta de fotocopias y otros productos de reprografia		
00	Vta.fotocopias y productos reprografia	1.000	
			1.000
309	Venta de otros bienes		
00	Venta de otros bienes	25.000	
			25.000
	ART-31 Prestacion de Servicios		
311	De la Administracion Financiera		
00	Administracion y cobranza	1.000	
01	Comision avales,seguros y op.financieras	1.000	
09	Otros	1.000	
			3.000
312	Derechos de examen,cursos y seminarios		
00	De examen	2.000	
01	Cursos y seminarios	500	
			2.500
319	Otros servicios		
00	Otros	500	
			500
	ART-32 Tasas Fiscales		
320	Tasas fiscales sobre el juego		
00	Rifas y tombolas	50.000	
			6.000

MAQUETA INGRESOS (REV.22-09/87)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1989

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL INICIACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	01 Apuestas y combinaciones aleatorias	2.000.000	
	02 Bingos	5.000.000	
	03 Casino	1.000.000	
	04 Maquinas recreativas	2.000.000	
			10.050.000
321	Otras tasas fiscales		
	11 Consejeria de Obras Publicas	257.146	
	12 Consejeria de Politica Territorial	75.000	
	13 Consejeria de Agricultura y Pesca	5.000	
	14 C. Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales	35.000	
	15 Consejeria de Industria y Energia	400.000	
	16 Consejeria de Turismo y Transporte	124.602	
	18 C. de Educacion, Cultura y Deportes	100.000	
			996.748
			11.046.748
ART-38	Reintegros		
380	De ejercicios cerrados		
	00 De ejercicios cerrados	200.000	
			200.000
381	De Presupuesto corriente		
	00 De Presupuesto corriente	50.000	
			50.000
			250.000
ART-39	Otros Ingresos		
390	Recargos		
	00 Sobre apremio, prorroga y demora	50.000	
			50.000
391	Multas y sanciones		
	00 Multas	25.000	
	01 Sanciones tributarias	50.000	
	09 Otras	5.000	
			80.000
399	Ingresos diversos		
	00 Otros Ingresos diversos	1.000	
			1.000
			131.000
	TOTAL CAPITULO	3	11.460.748
CAP-4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
ART-40	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social		
400	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social		
	00 Porc. participacion tributos no cedidos	67.453.263	
	01 Liq. definitiva porcentaje año anterior	1.500.000	
	02 Insero	1.740.000	
			70.693.263
401	Subv. Estatales gestionadas por la C.A.C.		
	08 Consejeria de la Presidencia	70.000	
	11 Consejeria de Obras Publicas	100.000	
	13 Consejeria de Agricultura y Pesca	53.500	
	14 C. Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales	5.489.107	
	18 Consej. de Educacion, Cultura y Deportes	3.932.716	
			9.645.323
	TOTAL CAPITULO	4	80.338.586
CAP-5	INGRESOS PATRIMONIALES		
ART-50	Intereses de Titulos y Valores		
500	Intereses de titulos y valores		
	00 Intereses de titulos y valores	25.000	
			25.000
ART-52	Intereses de Depositos		
520	Intereses de depositos		
	00 Intereses de depositos	900.000	
			900.000

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1989

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
540	ART-54 Rentas de Bienes Inmuebles Rentas de bienes inmuebles 00 Alquileres viviendas y locales comerc. 50.000 01 Rentas de viviendas.Cons.Obras Publicas 1	50.001	50.001
550	ART-55 Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales De concesiones administrativas 00 De concesiones administrativas 100.000	100.000	100.000
592	ART-59 Otros Ingresos Patrimoniales Comisiones sobre avales concedidos 00 Comisiones sobre avales concedidos 172.532	172.532	172.532
	TOTAL CAPITULO 5		1.247.537
	CAP-6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
600	ART-60 De Terrenos Venta de solares 00 Venta de solares 1.000	1.000	
601	Venta de terrenos 00 Venta de terrenos 1.000	1.000	2.000
619	ART-61 De las demas Inversiones Reales De las demas Inversiones reales 00 De las demas Inversiones reales 400.000	400.000	400.000
	TOTAL CAPITULO 6		402.000
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
700	ART-70 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Del Fondo de Compensacion Interterritorial 00 Fondo de Compensacion Interterritorial 11.750.000	11.750.000	
701	Subvenciones estatales gestionadas 11 Consejeria de Obras Publicas 1.154.852 13 Consejeria de Agricultura y Pesca 102.852	1.257.704	13.007.704
790	ART-79 Del Exterior De las Comunidades Europeas 00 F.E.D.E.R. 4.422.000 01 Fondo Social Europeo (F.S.E.) 700.000	5.122.000	5.122.000
	TOTAL CAPITULO 7		18.129.704
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
820	ART-82 Reintegro de Prestamos Concedidos Reintegro de prestamos concedidos a corto plazo 00 De familias 10.000	10.000	
821	Reintegro de prestamos concedidos a largo plazo 00 De familias 10.000	10.000	20.000
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos		

MAQUETA INGRESOS (REV.22-09/87)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1989

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (en miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	00 Reintegros de depositos	1.000	
831	Reintegros de fianzas	1.000	
	00 Reintegros de fianzas	1.000	2.000
	ART-87 Remanentes de Tesoreria		
871	Remanentes de tesoreria		
	00 Remanentes de tesoreria	5.700.000	5.700.000
	TOTAL CAPITULO 8		5.722.000
	CAP-9 PASIVOS FINANCIEROS		
	ART-90 Emision de Deuda Publica Interior		
900	Emision de deuda publica interior		
	00 Emision de deuda publica interior	7.500.000	7.500.000
	ART-92 Prestamos Recibidos		
920	Prestamos recibidos		
	00 Del interior	4.717.200	
	01 Del exterior	2.025.000	
	TOTAL CAPITULO 9	6.742.200	6.742.200
	TOTAL INGRESOS DE LA C.A.		14.242.200
			162.092.775

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR COMUNIDAD AUTONOMA
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1989

SERVICIO	CAPITULO 1	CAPITULO 2
SECCION 01 PARLAMENTO		
01 SERVICIOS GENERALES	288.476	286.728
TOTAL SECCION	288.476	286.728
SECCION 02 CONSEJO CONSULTIVO		
01 SERVICIOS GENERALES	90.217	28.400
TOTAL SECCION	90.217	28.400
SECCION 05 DEUDA PUBLICA		
01 SERVICIOS GENERALES		
TOTAL SECCION		
SECCION 06 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
01 SERVICIOS GENERALES	7.352	82.083
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	99.385	72.232
03 GABINETE DE LA PRESIDENCIA	106.561	76.695
04 DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INFORMATIVAS	29.757	26.298
05 SERVICIOS GENERALES DE LA VICEPRESIDENCIA	7.240	64.310
06 GERENCIA DEL POLIGONO DE JINAHAR	12.324	12.164
TOTAL SECCION	263.220	334.438
SECCION 08 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		
01 SERVICIOS GENERALES	13.967	3.680
02 VICECONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL	63.511	13.448
03 SECRETARIA GENERAL TECNICA	147.336	112.254
04 SERVICIOS JURIDICOS	83.258	15.375
05 DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA	105.209	32.190
07 DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR	107.986	28.054
TOTAL SECCION	521.267	211.001
SECCION 09 ECONOMIA Y COMERCIO		
01 SERVICIOS GENERALES	15.551	8.000
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	53.747	74.876
03 DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION	79.769	27.350
04 DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO	152.745	16.100
TOTAL SECCION	301.812	126.326
SECCION 10 HACIENDA		
01 SERVICIOS GENERALES	23.570	8.500
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	603.367	648.438
03 DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO	76.937	18.886
05 INTERVENCION GENERAL	346.209	113.900
06 DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS, TESORO Y POLITICA FINANCIERA	1.019.430	139.200
TOTAL SECCION	2.070.213	928.984
SECCION 11 OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA		
01 SERVICIOS GENERALES	27.971	5.000
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	432.823	88.583
03 DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA	378.887	75.126
04 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	1.212.484	125.100
05 DIRECCION GENERAL DE AGUAS	382.149	71.750
TOTAL SECCION	2.384.314	365.565
SECCION 12 POLITICA TERRITORIAL		
01 SERVICIOS GENERALES	16.385	13.133
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	134.125	31.577
03 DIRECCION GENERAL DE URBANISMO	88.233	49.957
04 DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACION DE LA	1.255.111	42.733
TOTAL SECCION	1.493.854	137.472
SECCION 13 AGRICULTURA Y PESCA		
01 SERVICIOS GENERALES	16.914	4.200
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	221.417	75.353
03 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIA	855.128	147.038
04 DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS	165.995	4.937
05 DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION AGRARIA Y COHABILITACION	169.918	11.136
06 DIRECCION GENERAL DE PESCA	326.411	107.835
TOTAL SECCION	1.755.773	354.684
SECCION 14 SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES		
01 SERVICIOS GENERALES	21.565	21.238
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	206.529	54.918
03 DIRECCION GENERAL DE TRABAJO	530.905	828.706
04 DIRECCION GENERAL DE LA SALUD PUBLICA	1.723.216	240.232
05 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES	2.393.613	1.269.261
06 DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA	26.852	48.650
07 VICECONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO	11.666	500
TOTAL SECCION	4.914.346	2.463.565
SECCION 15 INDUSTRIA Y ENERGIA		
01 SERVICIOS GENERALES	13.271	7.500
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	392.042	88.000
03 DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA	57.037	56.500
04 DIRECCION GENERAL DE POLITICA ENERGETICA	37.527	23.500
TOTAL SECCION	499.937	175.500
SECCION 16 TURISMO Y TRANSPORTES		
01 SERVICIOS GENERALES	20.204	8.500
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	132.140	106.615
03 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES	141.913	68.358
04 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION TURISTICA	42.472	347.880
05 DIRECCION GENERAL DE ORDENACION E INFRAESTRUCTURA TURISTICA	145.275	72.980
TOTAL SECCION	482.010	604.333

(DN0114)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR COMUNIDAD AUTONOMA
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1989

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
		100.000		1.000		676.204
		100.000		1.000		676.204
				500		119.117
				500		119.117
3.729.900					2.375.000	6.104.900
3.729.900					2.375.000	6.104.900
	42.500					132.541
	6.000	25.000		500		203.178
	200.000					383.256
	500					56.545
	10.000					82.150
	24.000					48.488
	283.000	25.000		500		906.158
						17.647
	25.000		480.000			587.959
	3.000	330.000		500		593.090
	50.000					98.633
	149.800	50.000				187.399
	227.800	380.000	480.000	500		335.840
						1.820.568
						23.551
	1.000			500		130.173
	41.000	75.000				223.119
	130.000		500.000			798.845
	172.000	75.000	500.000	500		1.175.638
						32.070
	8.000	1.320.000		500		2.580.355
						95.823
	600.002			400.000		460.809
	608.002	1.320.000		400.500		2.158.632
						5.327.699
						32.971
	30.000			500		551.912
	115.000	10.379.096	879.400			11.777.509
	10.000	9.259.733				10.607.317
	81.000	3.575.000	75.000			4.184.899
	236.000	23.213.829	954.400	500		27.154.608
						29.574
	1.000			500		167.202
		947.000	590.000			1.675.200
		815.000	65.000			2.177.850
	1.000	1.762.000	655.000	500		4.049.826
						21.114
	13.500	249.100		500		559.880
	14.000	197.752				1.213.918
	45.000	1.197.000	227.000			1.643.977
	946.500	19.000	109.000			1.255.614
	296.500	355.000	30.000			1.115.806
	1.315.500	2.017.852	366.000	500		5.810.309
						47.863
	5.000			500		293.447
	1.500	30.000				4.481.938
	1.074.107	68.220	1.980.000			2.237.448
	90.000	184.000				10.573.797
	6.278.923	602.000	30.000			578.502
	130.000	273.000	100.000			12.166
	7.579.530	1.157.220	2.110.000	500		18.225.161
						20.771
	2.000			500		482.542
	109.000	40.000	525.000			787.597
	15.000	125.000	290.000			491.027
	126.000	165.000	815.000	500		1.781.937
						28.704
	1.000	200.000		500		440.255
	975.000	695.000	475.000			2.355.277
	235.000					625.352
	135.000	1.769.164	100.000			2.222.419
	1.346.000	2.664.164	575.000	500		5.672.007

(DN0114)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR COMUNIDAD AUTONOMA
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1989

SERVICIO	CAPITULO 1	CAPITULO 2
SECCION 18 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		
01 SERVICIOS GENERALES	254.593	10.360
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	4.011.263	423.320
03 DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA	87.889	1.176.440
04 DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	44.471.806	
05 DIRECCION GRAL DE PLANIFICACION, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO	114.106	372.000
06 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA	71.463	1.376.212
07 DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	30.028	33.000
08 VICECONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES	12.660	6.006
09 SERVICIOS GENERALES DE LA VICECONSEJERIA	530.255	58.184
10 DIRECCION GENERAL DE CULTURA	67.145	199.200
11 DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD	35.349	120.136
12 DIRECCION GENERAL DE DEPORTES	46.182	72.156
TOTAL SECCION	49.732.739	3.847.014
SECCION 19 DIVERSAS CONSEJERIAS		
01 SERVICIOS GENERALES	1.498.000	200.000
TOTAL SECCION	1.498.000	200.000
SECCION 20 TRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES		
01 SERVICIOS GENERALES		
TOTAL SECCION		
SECCION 21 FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR		
01 SERVICIOS GENERALES		
TOTAL SECCION		
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS SUBSECTOR	66.296.178	10.064.010

(DN0114)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR COMUNIDAD AUTONOMA
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1989

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
	1.000					254.953
	16.375					4.435.583
				1.500		1.280.704
	5.077.228	4.199.785	700.000			44.473.306
	7.956.644	195.225	3.722.100			5.385.831
						6.720.128
	470					11.741.772
	903.579	689.000	342.000	500		18.666
	19.000	160.000				589.409
	267.483	429.000	4.764.100	2.000		2.200.924
	14.241.779	5.673.010				334.485
						814.821
						78.260.642
				10.000		1.708.000
				10.000		1.708.000
	1		2.000.000			2.000.001
	1		2.000.000			2.000.001
			1.300.000			1.300.000
			1.300.000			1.300.000
3.729.900	26.136.612	38.553.075	14.519.500	418.500	2.375.000	162.092.775

(DN0114)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

		EJERCICIO PRESUPUESTARIO								
		1989								
PROGRAMAS	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL	
422F Plan Universitario de Canarias	104	101		1785		3.573			5.368	
423A Perfeccionamiento del profesorado	48	48		33	195				137	
423B Innovación educativa	322	75		115	10.379	879			243	
431A Vivienda	811	501			815	550			11.771	
432A Urbanismo y Ordenación del Territorio	1.248	43			815	40			1.668	
442A Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza	530	58							2.146	
451A Dirección Administrativa y Servicios Generales	60	199		904	689	842			589	
455A Cultura	291	120		191	160				2.694	
455B Juventud	391	72		267	429				328	
457A Deportes	426	89		30					908	
511A Dirección Administrativa y Servicios Generales	128	32							545	
511B Dirección Administrativa y Servicios Generales	125	107			200				161	
511C Dirección Administrativa y Servicios Generales	375	72		81	200	75			434	
512A Agua	1.206	125		101	3.575				4.178	
513A Obras Públicas	135	49		650	9.350	475			10.600	
513B Ordenación y Explotación del Transporte Terrestre		20		325	695				2.004	
515A Ordenación de los Transportes Aéreos y Marítimos									345	
541A Política Científica	61	28							89	
542A Estudios e Investigaciones Sociológicas	396	60		13	173				640	
542B Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	181	15		32					155	
551A Centro de Estadística y Documentación de Canarias	47	75							123	
611A Dirección Administrativa y Servicios Generales	359	141	3.730	8					509	
611B Dirección Administrativa y Servicios Generales	55	9		9	75			2.375	6.105	
612A Gabinete Técnico de Economía y Planificación	60	386			1.149				1.48	
612B Administración de la Deuda Pública	163	48		600			400		1.595	
612C Gestión patrimonial de la Comunidad	340	114							1.211	
612D Planificación Financiera y Gest. Tesorería	70	191							454	
612E Control Interno y Contabilidad Pública	175	122			171				89	
612F Presupuesto y Programación		4							4	
612G Apoyo Informático a los Servicios de Hacienda	146	16		130		500			792	
612H Promoción Económica	849	91							941	
622A Comercio y Consumo										
633A Gestión Tributaria	215	75		14	249				553	
632B Transferencias Arbitrios	453	88		2	25				567	
711A Dirección Administrativa y Servicios Generales	160	91		45	1.197	227			1.638	
714A Extensión y Capacitación Agraria	164	11		947					1.240	
714B Estructuras Agrarias y Mejora del Medio Rural	92	21		292	255	25			684	
714C Producción Agraria y Comercialización	228	87		51	100	15			436	
714D Estructura y Ordenación Pesquera	56	41		2					99	
714E Desarrollo Pesquero y Formación Profesional	329	47		109	40				376	
721A Dirección Administrativa y Servicios Generales	50	57		15	125				781	
721B Dinamización y Mejora de los Servicios										
722A Promoción y Desarrollo Industrial y Artesanal										
731A Desarrollo Energético y Minero										
TOTAL									484	

DF0040

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RESUMEN DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1989

PROGRAMAS	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
751A Promocion y Fomento del Turismo	36	348		235	969	100			619
751B Ordenacion e Infraestructura Turistica	138	30		95		1.300			1.332
912A Fondo de Compensacion Interinsular									1.300
913A Transferencias a Cabildos por Valoracion Coste de Traspaso									
TOTAL	65.324	10.106	3.729	26.148	38.563	14.519	416	2.375	162.184

DFC040

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
DISTRIBUCION POR FUNCIONES DEL PRESUPUESTO DE 1.987 PROPUESTA D.G.P.

EJ. PRESUPUESTARIO
1989

DFP020 (REV.1-01/87)

*Unidades en miles de pesetas				
COD.	DESCRIPCION	IMPORTE	PARTICIPACION	%
11	Alta Direccion de la C.A. y del Gobierno	1.894.467		1,2
12	Administracion General	3.576.202		2,3
31	Seguridad Social y Proteccion Social	11.357.198		7,0
32	Promocion Social	8.371.759		5,2
41	Sanidad	4.131.162		2,5
42	Educacion	71.242.366		43,3
43	Vivienda y Urbanismo	13.439.708		8,3
44	Bienestar Comunitario	2.146.092		1,3
45	Cultura	4.419.404		2,7
51	Infraestructura Basica y Transportes	18.266.236		11,2
54	Investigacion Cientifica, Tecnica y Aplicada	729.616		0,4
55	Informacion Basica y Estadistica	64.347		
61	Activaciones Economicas Generales	10.705.379		6,5
62	Comercio	791.913		0,5
63	Actividades Financieras	940.721		0,5
71	Agricultura, Ganaderia y Pesca	5.117.436		3,2
72	Industria	1.356.350		0,8
73	Energia	484.852		0,3
75	Turismo	1.950.919		1,2
91	Transferencias a Administraciones Publicas Territoriales	1.300.001		0,8
TOTAL		162.184.775		

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES Y CAPITULOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1989

	SECCIONES	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
01	PARLAMENTO	288	287			100		1		676
02	CONSEJO CONSULTIVO	90	28					1		119
05	DEUDA PUBLICA			3.730					2.375	6.105
06	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	263	334		283	25	480	1		906
08	CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	537	243		230	380		1		1.871
09	ECONOMIA Y COMERCIO	302	126		172	75	500			1.176
10	HACIENDA	2.070	929		608	1.320		401		5.328
11	OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA	2.384	366		236	23.214	954			27.155
12	POLITICA TERRITORIAL	1.494	137		1	1.762	655			4.050
13	AGRICULTURA Y PESCA	1.756	355		1.316	2.018	366			5.810
14	SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES	4.926	2.474		7.590	1.167	2.110			18.267
15	INDUSTRIA Y ENERGIA	500	176		126	165	815			1.782
16	TURISMO Y TRANSPORTES	482	604		1.346	2.664	575			5.672
18	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	49.733	3.847		14.242	5.673	4.764			76.351
19	DIVERSAS CONSEJERIAS	1.498	200					10		1.708
20	TRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES						2.000			2.000
21	FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR						1.300			1.300
TOTAL		66.324	10.106	3.729	26.148	36.563	14.519	418	2.375	162.184

DR0010

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
 ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS
 AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

SECCION		CODIGO		DENOMINACION		EJ. PRESUPUESTARIO	
						1989	
*Unidades en miles de pesetas							
PRO	GRA	MA	DESCRIPCION			PRESUPUESTO INICIAL 1989	%
111A			Actuación Legislativa y de Control			225.522	33.31
111B			Diputado del Comun			70.709	10.41
111C			Acción Institucional			24.500	3.61
111D			Administración General			354.473	52.41
111E			Junta Electoral de Canarias			1.000	0.11
TOTAL						676.204	100.01

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ~~CANARIAS~~
 ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS
 AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

				EJ. PRESUPUESTARIO 1989	
				Unidades en miles de pesetas	
SECCION	CODIGO	CONSEJO CONSULTIVO	denominación	PRESUPUESTO INICIAL 1989	3
PRO GRA MA	DESCRIPCION				
111F		Accion Consultiva		119.117	100,0
TOTAL				119.117	100,0

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS
AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

SECCION	CODIGO	DENOMINACION
108		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

EJ. PRESUPUESTARIO
1989

03K142 (REV.1-01/87)

Unidades en miles de pesetas

PRO GRA MA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL 1989	PRESUPUESTO INICIAL
111G	Aita Representacion de la Comunidad Autonoma	149.089	16.4
112A	Direccion Politica y Gobierno	42.859	4.7
112B	Direccion Administrativa y Servicios Generales	171.433	18.9
112C	Direccion Politica y Administrativa	113.798	12.5
126A	Relaciones Informativas	49.613	5.4
313A	Toxicomania y Drogadependencia	248.200	27.4
313B	Apoyo al Poligono de Jinamar	41.743	4.6
542A	Estudios e Investigaciones Sociologicas	89.223	9.8
TOTAL		906.158	100.0

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
 ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS
 AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

SECCION: 108 CONSERERIA DE LA PRESIDENCIA
 EJ. PRESUPUESTARIO: 1989

03K142 (REV.1-01/87) *Unidades en miles de pesetas

PRD GRA MA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL 1989	%
1120	Direccion Politica y Gobierno	51.979	2.7
121A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	586.078	31.2
121B	Servicios Juridicos	91.728	4.9
122A	Funcion Publica	230.654	12.3
125A	Administracion Territorial	581.054	31.0
126B	Justicia e Interior	325.095	17.5
TOTAL		1.870.568	100.0

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS
AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

SECCION	CODIGO	DE NOMINACION	EJ. PRESUPUESTARIO
109		ECONOMIA Y COMERCIO	1989

03K142 (REV.1-01/87)

PRC		DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL	
GRA	MA		1989	€
	112E	112E		
	551A	551A	44.410	3.7
	611A	611A	64.547	5.4
	612B	612B	122.941	10.4
	612H	612H	148.277	12.6
	622A	622A	3.550	0.3
			791.913	67.3
TOTAL			1.175.638	100.0

*Unidades en miles de pesetas

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS
AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

SECCION	EJ. PRESUPUESTARIO
10 HACIENDA	1989

PRO GRA MA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL 1989	%
*Unidades en miles de pesetas			
112F	Dirección, Política y Gobierno	61.267	1,1
611B	Dirección Administrativa y Servicios Generales	509.034	9,5
612C	Gestión Patrimonial de la Comunidad	1.594.934	29,9
612D	Planificación Financiera y Gest. Tesorería	1.211.166	22,7
612E	Control Interno y Contabilidad Pública	454.064	8,5
612F	Presupuesto / Programación	89.078	1,6
612G	Apoyo informático a los Servicios de Hacienda	467.435	8,7
633A	Gestión Tributaria	940.720	17,6
633B	Transferencias Arbitrios		
TOTAL		5.327.699	100,0

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS
AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**

SECCION	CODIGO	EJ. PRESUPUESTARIO
III	0BRAS PUBL: CAS, VIVIENDA Y AGUA	1989

PRO GRA MA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL 1989	%
		60.575	0,2
112G	Direccion Politica y Gobierno		
431A	Vivienda	11.770.764	43,3
511A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	544.980	2,0
512A	Agua	4.177.904	15,3
513A	Obras Publicas	10.600.385	39,0
TOTAL		27.154.608	100,0

03K142 (REV.1-01/87)

Unidades en miles de pesetas

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
 ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS
 AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

EJ. PRESUPUESTARIO	1989
--------------------	------

SECCION	DENOMINACION
113	AGRICULTURA Y PESCA

DSK142 (REV.1-01/87)

PRO GRA MA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL 1989	*Unidades en miles de pesetas
1121	Direccion Politica y Gobierno	52.480	0,91
5425	Investigacion y Desarrollo Tecnologico Agrario	640.393	11,0
711A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	553.350	9,5
714A	Extension y Capacitacion Agraria	567.157	9,7
714B	Estructuras Agrarias y Mejora del Medio Rural	1.537.547	28,1
714C	PRODUCCION Agraria y Comercializacion	1.239.894	21,3
714D	Estructura y Ordenacion Pesquera	684.009	11,7
714E	Desarrollo Pesquero y Formacion Profesional	435.679	7,5
TOTAL		5.810.309	100,0

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
 ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS
 AUTONOMOS, ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

EJ. PRESUPUESTARIO
 1989

SECCION CODIGO DENOMINACION
 114 SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

*Unidades en miles de pesetas

03K142 (REV.1-01/87)

PRO GRA MA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL 1989	%
112J	Direccion Politica y Gobierno	93.754	0.5
313C	Accion Asistencial y Social	8.504.343	46.5
313D	Atencion Institucional a Tercera Edad y Minusvalidos	2.062.709	11.2
322A	Trabajo	764.456	4.1
322B	Empleo y Formacion	3.710.737	20.3
411A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	285.703	1.5
412A	Asistencia Sanitaria	613.757	3.3
413A	Salud Publica	2.230.703	12.2
TOTAL		18.267.161	100.0

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
 ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS
 AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

SECCION	CODIGO	DENOMINACION
15	INDUSTRIA Y ENERGIA	INDUSTRIA Y ENERGIA

EJ. PRESUPUESTARIO: 1989

03K142 (REV.1-01/87)

PRO GRA HA	DESCRIPCION	*Unidades en miles de pesetas	
		PRESUPUESTO INICIAL 1989	%
		41.505	2,3
112K	Direccion Politica y Gobierno	99.241	5,5
721A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	376.557	21,1
721B	Dinamizacion y Mejora de los Servicios	780.852	43,8
722A	Promocion y Desarrollo Industrial y Artesanal	484.282	27,2
731A	Desarrollo Energetico y Minero		
TOTAL		1.781.937	100,0

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS
AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

SECCION	EJ. PRESUPUESTARIO
116 TURISMO Y TRANSPORTES	1989

SECCION	DENOMINACION
116 TURISMO Y TRANSPORTES	

* Unidades en miles de pesetas

PRO GRA SA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL 1989	%
112L	Direccion Politica y Gobierno	56.058	0,6
322B	Empleo y Formacion	800.000	14,1
422A	Formacion Profesional	83.300	1,5
511C	Direccion Administrativa y Servicios Generales	433.510	7,6
512B	Ordenacion y Explotacion del Transporte Terrestre	2.003.510	35,1
515A	Ordenacion de los Transportes Aereos y Maritimos	344.310	6,1
751A	Promocion y Fomento del Turismo	618.607	10,9
751B	Ordenacion e Infraestructura Turistica	1.332.312	23,2
TOTAL		5.672.007	100,0

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS
AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**

SECCION 18 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

CODIGO DENOMINACION

*Unidades en miles de pesetas

03K142 (REV.1-01/87)

PRO GRA VA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL 1989	1989
112M	Direccion Politica y Gobierno	71.983	3.1
112N	Direccion Politica y Gobierno	38.901	0.7
321A	Promocion Educativa	2.477.566	6.4
322B	Empleo y Formacion	619.000	35.9
421A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	5.041.950	23.1
422B	Educacion General Basica	31.283.634	5.9
422C	Enseñanzas Medias y Artisticas	18.083.346	8.1
422D	Construccion y Equipamiento de Centros Escolares	4.652.785	6.8
422E	Universidades y apoyo a la Investigacion	6.343.654	0.1
422F	Plan Universitario de Canarias	5.368.090	0.1
423A	Perfeccionamiento del profesorado	137.000	0.7
423B	Innovacion educativa	243.323	2.8
451A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	589.409	0.4
455A	Cultura	2.194.179	1.0
455B	Juventud	327.740	78.260.642
457A	Deportes	808.076	100.0
541A	Politica Cientifica		
TOTAL			

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
 ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS
 AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

SECCION 119 DIVERSAS CONSEJERIAS	EJ. PRESUPUESTARIO 1989
-------------------------------------	----------------------------

PRO GRA MA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL 1989	%
121C	Gastos Diversos de Personal	1.708.000	100.0
TOTAL		1.708.000	100.0

03K142 (REV.1-01/87)

*Unidades en miles de pesetas

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS
AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

SECCION	CODIGO	DEMINACION
	21	FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR

EJ. PRESUPUESTARIO
1989

		*Unidades en miles de pesetas	
PRO GRA MA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL 1989	%
912A	Fondo de Compensacion Interinsular	1.300.000	100,0
TOTAL		1.300.000	100,0

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
DISTRIB. POR CAP. DE LOS GRANDES C. GESTORES DE LA C.A. Y ORGANISMOS
AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**

SECCION	CODIGO
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	DENOMINACION

EJ. PRESUPUESTARIO	1989
--------------------	------

CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL 1988	PRESUPUESTO INICIAL 1989	%	2/1
Impuestos directos (Capitulo I)				
Impuestos indirectos (Capitulo II)				
Tasas y otros ingresos (Capitulo III)				
Transferencias corrientes externas (Capitulo IV excepto transferencias internas)				
Ingresos patrimoniales (Capitulo V)				
Enajenacion de Inversiones reales (Capitulo VI)				
Transferencias de capital externas (Capitulo VII excepto transferencias internas)				
Activos financieros (Capitulo VIII)				
Pasivos financieros (Capitulo IX)				
TOTAL CONSOLIDADO				
Transferencias corrientes internas		50.000	100.0	
Transferencias de capital internas				
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS		50.000	100.0	
TOTAL SIN CONSOLIDAR		50.000	100.0	

*UNIDADES EN MILES DE PESETAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
DISTRIBUCION POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS**

EJ. PRESUPUESTARIO
1989

*Unidades en miles de pesetas

CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL 1988	%	PRESUPUESTO INICIAL 1989	%	2/1
Gastos de Personal (Capítulo I)			16.058	32.1	
Compra bienes corrientes y servicios (Capítulo II)			31.942	63.9	
Gastos financieros (Capítulo III)					
Transferencias corrientes externas (Capítulo IV excepto transferencias internas)			2.000	4.0	
OPERACIONES CORRIENTES			50.000	100.0	
Inversiones reales (Capítulo VI)					
Transferencias de capital externas (Capítulo VII excepto transferencias internas)					
OPERACIONES DE CAPITAL					
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS			50.000	100.0	
Activos financieros (Capítulo VIII)					
Pasivos financieros (Capítulo IX)					
OPERACIONES FINANCIERAS					
TOTAL CONSOLIDADO			50.000	100.0	
OPERACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS					
Transferencias corrientes internas					
Transferencias de capital internas					
TOTAL OPERACIONES INTERNAS					
TOTAL SIM CONSOLIDAR			50.000	100.0	
OPERACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS					

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
DISTRIB. POR CAP. DE LOS GRANDES C. GESTORES DE LA C.A. Y ORGANISMOS
AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**

EJ. PRESUPUESTARIO
1989

SECCION	CODIGO	DENOMINACION
	114	SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL 1988	%	PRESUPUESTO INICIAL 1989	%	2/1
Impuestos directos (Capitulo I)					
Impuestos indirectos (Capitulo II)					
Tasas y otros ingresos (Capitulo III)					
Transferencias corrientes externas (Capitulo IV excepto transferencias internas)					
Ingresos patrimoniales (Capitulo V)					
Enajenacion de Inversiones reales (Capitulo VI)					
Transferencias de capital externas (Capitulo VII excepto transferencias internas)					
Activos financieros (Capitulo VIII)					
Pasivos financieros (Capitulo IX)					
TOTAL CONSOLIDADO					
Transferencias corrientes internas			42.000	100.0	
Transferencias de capital internas					
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS			42.000	100.0	
TOTAL SIN CONSOLIDAR			42.000	100.0	

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
DISTRIBUCION POR CAPITULOS DE LOS GRANDES CENTROS GESTORES ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES**

SECCION	CODIGO	DENOMINACION
1.1.4		SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

EJ. PRESUPUESTARIO	1989
--------------------	------

DR/C326 (REV.1-09-87)

CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL 1988	PRESUPUESTO INICIAL 1989	%	2/1
Gastos de Personal (Capítulo I)		11.806	28.1	
Compra bienes corrientes y servicios (Capítulo II)				
Gastos financieros (Capítulo III)		10.194	24.3	
Transferencias corrientes externas (Capítulo IV excepto transferencias internas)		10.000	23.8	
OPERACIONES CORRIENTES		32.000	76.2	
Inversiones reales (Capítulo VI)		10.000	23.8	
Transferencias de capital externas (Capítulo VII excepto transferencias internas)				
OPERACIONES DE CAPITAL		10.000	23.8	
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		42.000	100.0	
Activos financieros (Capítulo VIII)				
Pasivos financieros (Capítulo IX)				
OPERACIONES FINANCIERAS				
TOTAL CONSOLIDADO		42.000	100.0	
OPERACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS				
Transferencias corrientes internas				
Transferencias de capital internas				
TOTAL OPERACIONES INTERNAS				
TOTAL SIN CONSOLIDAR		42.000	100.0	
OPERACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS				

Unidades en miles de pesetas

(Registro de Entrada nº 1.394, de 31 de octubre de 1988).